

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:  
SUP-JDC-14282/2011**

**ACTORA:  
SILVIA ESTHER DE LA GARZA GUERRA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**MAGISTRADO:  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIO: ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ**

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce.

**VISTOS** los autos del expediente en que se actúa, para resolver el incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-14282/2011, promovido por Silvia Esther de la Garza Guerra.

## **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Antecedentes.** Del escrito incidental presentado y de las constancias de autos se advierte lo siguiente:

**I.** El siete de marzo de dos mil doce, esta Sala Superior emitió sentencia en el juicio identificado con la clave SUP-JDC-14282/2011; en dicha ejecutoria, en lo que interesa, revocó la resolución de veinticinco de noviembre de dos mil once, pronunciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano. A la par, se vinculó al Instituto Electoral de Tamaulipas para que entregara a la enjuiciante Silvia Esther de la Garza Guerra copia simple del listado completo de los funcionarios de casilla que fungieron en la jornada electoral celebrada el cuatro de julio de dos mil diez, así como el listado completo de los representantes generales y de casilla que acreditaron los partidos políticos y coaliciones en la propia jornada electoral.

**II. Informes de la autoridad responsable sobre el cumplimiento de la ejecutoria.** Mediante oficios SE/023/2012 y SE/048/2012, recibidos en oficialía de partes de esta Sala Superior el dieciocho de abril de dos

mil doce, Juan Esparza Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó las gestiones internas que ha venido realizando a fin de entregar el listado de los representantes acreditados por los partidos políticos y coaliciones en la jornada electoral el cuatro de julio de dos mil diez, asimismo comunica que entregó copia certificada a la actora del listado publicado de los funcionarios de casilla que fungieron en la propia jornada electoral.

**III. Incidente.** El tres de mayo de dos mil doce, se recibió el escrito de Silvia Esther de la Garza Guerra, por el que promueve incidente de inejecución de sentencia, en el cual, básicamente aduce que la autoridad responsable, a esa fecha, no ha dado cumplimiento a la ejecutoria emitida por este órgano jurisdiccional.

**IV. Trámite incidental.** Mediante proveído de dieciséis de mayo del presente año, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que fijara su posición sobre el reclamo de incumplimiento de la ejecutoria realizado por la actora.

**V. Desahogo de vista.** Por auto de veintinueve de mayo del año en curso, se tuvo por desahogada la vista y por hechas las manifestaciones de la responsable.

**VI.** Conforme a lo ordenado en el Acuerdo de dieciséis de mayo, al no existir trámite pendiente de desahogar, se consideró debidamente integrado el incidente, para dictar la interlocutoria correspondiente.

**VII.** El treinta de mayo de dos mil doce, la actora Silvia Esther de la Garza Guerra presentó escrito mediante el cual hace diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia de mérito.

**VII.** Por oficio SE/085/2012, recibido en oficialía de partes de esta Sala Superior el siete de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Electoral de Tamaulipas, informa que al notificarse el acuerdo de veintitrés de mayo de este año, dictado por la Unidad de Información Pública se omitió correr traslado a la actora con el diverso acuerdo de veintiuno de mayo del mismo año, por lo cual ordenó de nueva cuenta realizar la notificación personal a la enjuiciante.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del presente incidente, de conformidad con los artículos 17 y 99, cuarto párrafo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el 83, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, así como en aplicación del principio general de derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque al tratarse de un incidente en que la ahora promovente aduce “la falta de cumplimiento de la sentencia” dictada en el juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-14282/2011, esta Sala Superior tiene competencia para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio principal.

En este sentido se ha pronunciado este órgano jurisdiccional, en la Jurisprudencia 24/2001, intitulada **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

**SEGUNDO.** Los argumentos de la incidentista para sostener que la ejecutoria no ha sido cumplida, en síntesis son los siguientes:

**a)** El Instituto Electoral de Tamaulipas únicamente le proporcionó copias de los encartes de veintidós distritos uninominales y no de la totalidad como se ordenó en la ejecutoria de mérito, por lo tanto no se le ha proporcionado el listado completo.

**b)** El Instituto Electoral de Tamaulipas no ha proporcionado copia del listado completo de los representantes generales y de casilla acreditados por los partidos políticos y coaliciones para la jornada electoral celebrada el cuatro de julio de dos mil diez.

**TERCERO. Estudio de la cuestión incidental planteada.**

El objeto o materia de un incidente de inejecución se determina por lo resuelto en la ejecutoria, ya que la decisión adoptada constituye lo susceptible de ser ejecutado, de ahí que su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en sentencia.

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la jurisdicción, que busca el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas, para de esa forma, lograr la aplicación del derecho, de tal suerte que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en el fallo; asimismo, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, para que se haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en la sentencia; y asimismo, en el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución debe ocuparse sólo de las cuestiones discutidas en juicio y, por tanto, haber una correlación de la materia decidida en el cumplimiento o inejecución.

En el caso, en la sentencia pronunciada el siete de marzo del año en curso, cuya falta de cumplimiento se reclama, se determinó:

**“PRIMERO.** Se **revoca** la resolución de

*veinticinco de noviembre de dos mil once, pronunciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano TE-RDC-047/2011..*

**SEGUNDO.** *Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas para que a la brevedad posible entregue a Silvia Esther de la Garza Guerra copia simple del listado completo de los funcionarios de casilla Presidente, Secretarios y Escrutadores que fungieron en la jornada electoral celebrada el cuatro de julio de dos mil diez, así como el listado completo de los representantes generales y de casilla que acreditaron los partidos políticos y coaliciones en la propia jornada electoral, por los motivos expuestos en el último considerando de esta ejecutoria.”*

En la parte atinente de los considerandos se sostuvo, respecto a los funcionarios de casilla lo siguiente:

“A partir de la función que desempeñan los integrantes de la mesa de casilla; esto es, son los ciudadanos que garantizan el debido desarrollo de la jornada electoral es que se justifica el conocimiento de la ciudadanía sobre quienes son; por tanto, el conocimiento de ciertos datos de identificación (nombre y apellidos) gozan del principio de máxima publicidad, de ahí que la confección normativa local en análisis ordena la publicación de aquellos ciudadanos seleccionados para integrar las mesas receptoras de votación; información que se hizo del conocimiento de la población tamaulipeca a través de la difusión del encarte.

De lo expuesto se colige, que la información solicitada por la actora, en cuanto al listado completo de los funcionarios de mesa directiva de casilla, presidente, secretario y escrutadores, propietarios como suplentes, que fungieron en la pasada jornada electoral celebrada el cuatro de julio de dos mil diez,



derivado de la interpretación sistemática y funcional del marco legal invocado es que sea válido establecer que constituye información pública, de ahí que no exista razón para sostener que se trata de datos que deban mantener confidencialidad.”

En cuanto al tópico relativo a la lista de los representantes generales y de casillas acreditados por los partidos políticos para la jornada electoral, se estableció lo siguiente:

“Los partidos políticos podrán acreditar dos tipos de representantes, como son los representantes generales que se nombran en cada distrito y, los representantes ante las mesas directivas de casillas.

Dicho registro se hará hasta diez días antes de la jornada electoral, ante el Comité Distrital y Municipal, respectivamente, y podrán firmar su nombramiento hasta antes de acreditarse en la casilla.

Los representantes de los partidos políticos están obligados a portar en lugar visible durante toda la jornada electoral, un distintivo con el emblema del partido o coalición a la que representen.

Asimismo, los representantes de los partidos políticos o coaliciones vigilan los intereses de sus representados en la jornada comicial, toda vez que están autorizados a presentar escritos relacionados con incidentes que se presenten durante la jornada electoral, además de vigilar el cumplimiento de la normativa electoral.

Como se observa, no existe en la normatividad comicial estatal, la publicitación de los nombres de los representantes generales y de mesa de casilla de los partidos políticos o coaliciones,

dado que sólo son registrados ante el Comité Distrital o Municipal según sea el caso, y el Comité respectivo envía al presidente de casilla la relación de esos representantes, con la finalidad de que éste pueda verificar y cotejar el nombramiento con el que a su vez, debe entregar el representante al arribar a la casilla el día de la jornada electoral, empero, a partir de diversos elementos normativos se deduce la naturaleza pública de la información solicitada.”

De lo trasunto, se advierte que se vinculó al Instituto Electoral de Tamaulipas a dos conductas específicas de hacer: **a)** entregar copia simple del listado de los funcionarios de casilla que fungieron el día de la jornada electoral celebrada cuatro de julio de dos mil diez, los cuales fueron publicados en el encarte; y **b)** entregar copia simple de los representantes generales y de casilla que acreditaron los partidos políticos y coaliciones para la propia jornada electoral.

Ahora bien, respecto a la primer conducta consistente en la entrega de los listados de los funcionarios de casilla, consta en autos, el oficio SE/048/2012, recibido en oficialía de partes de la Sala Superior el dieciocho de abril del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual informa que dictó acuerdo en el que se ordenó a la Unidad de Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas proporcionar copia simple del encarte que obra en archivos a Silvia Esther de la Garza Guerra, adjuntando

copia certificada del acuerdo de mérito así como de la cédula de notificación mediante la cual se le entregó a la enjuiciante el encarte utilizado en la elección atinente, notificación que obra bajo los siguientes términos:

000155

  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CEDULA DE NOTIFICACION

EXPEDIENTE: UIP/085/2011  
INFORMACION PÚBLICA  
ACTOR: Silvia Ester de la Garza Guerra

En la Ciudad de Victoria, Tamaulipas a 13 de abril del dos mil doce

Siendo las 15:16 horas del día trece de abril del año dos mil doce, el suscrito C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva, notificador habilitado de la Unidad de Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas y autorizado para practicar la presente notificación: me constituí en el domicilio de la C. Silvia Esther de la Garza Guerra, en domicilio que para efecto señalara, sito en Calle Privada Heroes de Nacozari Numero 707 del Fraccionamiento los Fresnos, del Plano oficial de esta ciudad capital, del cual me cercioro por la nomenclatura de la calle, me encuentro frente al inmueble donde encuentra una casa con las siguientes características

Me constituye en el inmueble en una casa de color verde en el cual se encuentra la C. Silvia Ester de la Garza Guerra en donde donde le entregue copia simple de encarte utilizado en la elección 2009-2010

\_\_\_\_\_ siendo atendido por una persona del sexo Femenino de nombre Silvia Ester de la Garza Guerra quien se identifico con 054626332756 cuando procedo a la diligencia con la C. Silvia Ester de la Garza Guerra quien hago entrega de la cedula copia del acuerdo del 12 de abril en curso, así como copia simple del encarte utilizado en el proceso electoral ordinario 2009-2010; así como el acuerdo de fecha 12 de abril del presente año del Titular de la Unidad de Información Pública. Lo anterior, en termino de lo dispuesto por el artículo 83 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el artículo 50 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. DOY FE.

Notificador Habilitado  
C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva

CEDULA DE NOTIFICACION.

  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1-Abr-2012  
Recibí

Asimismo, la incidentista sostiene que: “*me proporcionaron parcialmente de los encartes de los 22 distritos uninominales de Tamaulipas y no de la totalidad de los distritos como lo ordena la sentencia*”, sin embargo contrario a lo aducido por la actora, obra en autos a fojas 155 a 472 copia certificada del encarte correspondiente al proceso electoral ordinario 2009-2010, entregado a la actora, el cual corresponde a los veintidós distritos

electorales uninominales a que se refiere el artículo veintitrés del Código Electoral de Tamaulipas.

A lo expuesto cabe agregar, que en la manifestación de la actora, existe el reconocimiento expreso en torno a que le fue entregada el encarte que contiene el nombre de los funcionarios de casilla que fueron nombrados en el pasado proceso comicial celebrado en el Estado de Tamaulipas, para integrar los centros receptores de votación en los veintidós distritos electorales.

En ese sentido, carece de razón cuando aduce el incumplimiento de la sentencia, argumentando que no le fueron proporcionados los encartes de la totalidad de los distritos, dado que la referida entidad federativa sólo se divide en veintidós distritos electorales; de ahí que no pueda estimarse que la entrega fue parcial, opuestamente a lo que hace valer.

En vista de lo anterior, es **infundado** el planteamiento de inejecución de la sentencia, respecto a la entrega de la lista publicada y que contiene los nombres de los funcionarios de casillas que fungieron en la jornada electoral celebrada el cuatro de julio de dos mil diez, en el Estado de Tamaulipas.

En cuanto a la segunda conducta ordenada en la sentencia, atiente a la entrega del listado de los representantes generales y de casilla que acreditaron los

partidos políticos y coaliciones en la muticitada elección, es pertinente hacer las siguientes precisiones.

Por escrito recibido en oficialía de partes de la Sala Superior el treinta de mayo de este año, presentado por la incidentista en alcance a su escrito incidental de inejecución de sentencia, afirma que no se le corrió traslado con el proveído de veintiuno de marzo del año en curso, de conformidad con lo ordenado en el diverso acuerdo de veintitrés siguiente, mediante el cual el Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas, habilitó a Daniel Alejandro Villarreal Villanueva para realizar la diligencia de entrega de las listas de los representantes generales y de casilla acreditados por los partidos políticos.

Asimismo, afirma que las listas de los representantes generales y de casilla adolecen de las firmas del Presidente y Secretario de los Consejos Distritales correspondientes, y que algunos de los formatos se encuentran sin dato alguno, por lo tanto, desconoce si ello obedece a que carecen de información o le corrieron traslado erróneamente.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se despende lo siguiente:

1. Que mediante oficio SE /058/2012, recibido en la Sala Superior el siete de junio de dos mil doce, el

Secretario Ejecutivo y Representante legal del Instituto Electoral de Tamaulipas comunicó al Magistrado Instructor que al efectuarse un análisis por parte del encargado de la Unidad de Información Pública de ese instituto, se percató que al notificarse el acuerdo de veintitrés de mayo del presente año, dictado por esa Unidad, se omitió correr traslado a la actora con el diverso proveído de veintiuno de mayo del propio año, no obstante lo ordenado.

En vista de lo anterior, el titular de la Unidad de Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas, por acuerdo de seis de junio siguiente, ordenó realizar de nueva cuenta la notificación personal a la actora con los proveídos referidos en el párrafo anterior, adjuntando copia del listado de los representantes generales acreditados por los partidos políticos y coaliciones ante los consejos distritales electorales para la jornada electoral celebrada el cuatro de julio de dos mil diez en esa entidad federativa; asimismo con el objeto de acreditar la realización de tal diligencia, anexa copia certificada de las actuaciones en comento, las cuales gozan de valor probatorio pleno al ser documentales públicas en términos del artículo 16, párrafo 2, en relación con el 14, párrafo 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

2. El propio seis de junio del año en curso, el Titular

de la Unidad de Información Pública habilitó al notificador para practicar la notificación personal a la actora de nueva cuenta, con los acuerdos referidos en el párrafo anterior.

3. Mediante cédula de notificación visible a foja 1205 del expediente principal, se asentó que el día seis de junio de este año, siendo las catorce horas con cuarenta y ocho minutos, el notificador Daniel Alejandro Villareal Villanueva se apersonó en el domicilio de la actora y después de tocar en varias ocasiones la puerta nadie abrió.

4. En acta circunstanciada se asienta que el referido notificador procedió a cerciorarse que el domicilio en el cual se constituyó correspondiera a la actora, para la cual recurrió a la finca ubicada enfrente informándosele por parte de un vecino que efectivamente ese domicilio corresponde a Silvia Esther de la Garza Guerra, acto seguido procedió a fijar la notificación en la puerta del domicilio adjuntando la documentación ordenada, y una vez levantada la razón procedió a fijarla en los estrados del Instituto Electoral en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Medios de Impugnación de Tamaulipas.

La reseña que antecede, permite concluir a la Sala Superior que los señalamientos planteados por la actora son **infundados** en razón de lo siguiente:

Como quedó de manifiesto, el Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio SE/058/2012, informó a este órgano jurisdiccional, que al hacer una revisión de las constancias el Titular de la Unidad de Información Pública se percató que el notificador omitió correr traslado con el acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil doce, como lo ordenaba el diverso de veintitrés de mayo siguiente, por lo que el seis de junio del año en curso, dictó nuevo proveído, en el cual en lo atinente señaló:

...

Visto el estado procesal que guarda el expediente UIP/SIP/0085/2012 iniciado con motivo de la solicitud de información Pública que incitó la C. Silvia Esther de la Garza Guerra, y que tiene relación con el expediente SUP-JDC-14282/2011 referente al INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, y dado que el titular de esta Unidad de información Pública al analizar los autos observa de la cédula de notificación practicada por el C. Daniel Alejandro Villareal Villanueva, notificador habilitado, que solo corrió traslado a la C. Silvia Esther de la Garza Guerra con el acuerdo de fecha 23 de mayo de 2012, omitiendo correr traslado con el diverso acuerdo de fecha 21 de mayo de 2012; y en razón de que con lo anterior se rompe el principio de certeza, regulariza el procedimiento de notificación, por lo cual se deja sin efectos la cédula de notificación de fecha 24 de mayo del año en curso, así como el acta circunstanciada que se haya levantado en su caso, por lo que en consecuencia, se ordena reponer la notificación a efecto de que se haga entrega a las C. Silvia Esther de la Garza Guerra, de copia simple del presente proveído, de los acuerdos de fecha 21 de mayo de 2012, 23 de mayo del expresado año, y por igual el de fecha 6 de junio del año que transcurre por el



cual se habilita al C.P.D. Daniel Alejandro Villareal Villanueva para que practique la presente notificación en horas hábiles, así como copia simple de los listados que tuvo a bien remitir el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto mediante el cual señala que:

...

Por tanto, aun cuando es verdad que originalmente la autoridad administrativa electoral local omitió correr traslado a la accionante con el acuerdo de veintiuno de mayo del presente año, lo cierto es que la Unidad de Información Pública del Instituto Electoral de Tamaulipas, al percatarse de la existencia de dicha omisión, por acuerdo de seis de junio siguiente, ordenó realizar nuevamente la notificación y dejar sin efectos la practicada el veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Así, al haberse efectuado nuevamente la notificación, corriendo traslado a la enjuiciante con la documentación que inicialmente se había dejado de entregar, según se advierte de la copia certificada de la constancia de notificación de seis de junio de dos mil doce, así como de la razón de notificación y de la diversa notificación efectuada mediante publicación en estrados, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Medios de Impugnación de Tamaulipas, es por lo que en base a lo anterior se colige que la omisión de la que se duele la incidentista ha quedado superada por una diversa notificación, mediante la cual, se insiste, se corrió

traslado nuevamente con todas las constancias, de ahí lo infundado de la alegación hecha valer por la actora.

Asimismo, la incidentista manifiesta que las copias que contienen los datos de los representantes generales de casilla acreditados por los partidos políticos y coaliciones en la jornada electoral celebrada el cuatro de julio de dos mil diez, que le fueron entregadas, la dejan en estado de indefensión en virtud de que adolecen de las firmas del Presidente y Secretario de los Consejo Distritales, amén de que muchos de los formatos carecen de contenido, por lo tanto, desconoce si ello obedece a que carecen de información o le corrieron traslado erróneamente a través de formatos vacíos.

En concepto de esta Sala Superior, las alegaciones formuladas por la actora, en una parte son fundadas y, en otras infundadas.

Por cuanto a que los formatos carecen de firma del Presidente y Secretario de los Consejo Distritales, y por ende, en su opinión, carecen de elementos básicos, se considera infundado el argumento, por lo siguiente:

En la resolución atiente, se vinculó a la ahora autoridad electoral administrativa local para que entregara a la actora el listado de los representantes generales y de casilla que acreditaron los partidos políticos y coaliciones para la jornada electoral celebrada

el cuatro de julio de dos mil diez.

Ahora bien, de autos se desprende a fojas 1211 a 1541 que la documentación entregada a la accionante, reúne los extremos señalados en la ejecutoria, es decir, las listas con los nombres de los representantes acreditados, toda vez que en el fallo no se ordenó que esas listas tuviesen un elemento adicional, como el aducido en vía de agravio, de ahí que la autoridad se limitó a entregar el citado listado, en los términos indicados en la ejecutoria.

Finalmente, respecto al alegato consistente en que de las listas fueron entregadas con algunos formatos que se encuentran vacíos, lo cual afecta la certeza de la actuación, ya que desconoce si tal situación obedece a que carecen de información o le corrieron traslado erróneamente a través de formatos vacíos, en concepto de la Sala Superior es fundado su argumento en examen.

En efecto, de las copias certificadas que obra en autos, se advierte que en las listas que contienen los datos de los representantes generales registrados por los partidos políticos y coaliciones para la jornada electoral de cuatro de julio de dos mil diez, existe un total de setenta y siete formatos vacíos.

Ahora bien, en la ejecutoria del juicio de mérito, según se indicó se vinculó al Instituto Electoral de

Tamaulipas a entregar a la actora Silvia Esther de la Garza Guerra las listas completas de los representantes generales y de casilla que fueron registrados por los partidos políticos y coaliciones, de ahí que al encontrarse formatos vacíos sin que exista motivación alguna que justifique ese hecho, lo conducente es ordenar al Instituto Electoral de Tamaulipas, que de inmediato entregue a la accionante la información que se identificó como incompleta, de contar con ella, o bien manifieste y le comunique, en forma fundada y motivada la imposibilidad jurídica o material para actuar en el sentido ordenado por esta ejecutoria.

Hecho lo anterior en un plazo de veinticuatro horas deberá informar a esta Sala Superior.

En mérito de lo expuesto, este órgano jurisdiccional considera **no cumplida** la ejecutoria de siete de marzo de dos mil doce, dictada en el expediente de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** No se ha cumplido la ejecutoria de siete de marzo de dos mil doce.

**SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas que de inmediato dé respuesta debidamente

fundada y motivada respecto a lo señalado en el considerando segundo y una vez notificado a la actora, en término de veinticuatro horas informe a la Sala Superior del cumplimiento dado a la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** a Silvia Esther de la Garza Guerra por **correo electrónico** en la dirección indicada en autos, acompañando el archivo en que conste el testimonio de la presente decisión; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Instituto Electoral de Tamaulipas, **por estrados**, a los demás interesados; en términos de los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafo 3, incisos c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**